

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 7.030 · 1965

LEY 7030

Boletín Oficial, 20 de agosto de 1965 · 6 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 7030

LEY 7030

Autorización a la Dirección General de Escuelas para realizar una operación de crédito ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase a la Dirección General de Escuelas a realizar una operación de crédito ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires hasta la suma de cuatrocientos cincuenta millones de pesos moneda nacional ($ 450.000.000 m/n), con destino a la financiación de su Presupuesto de Capital, Ejercicio 1965 (Ley 7003).

La Dirección General de Escuelas incorporará a su Presupuesto de Capital, Ejercicio 1965 el recurso proveniente del uso del crédito por el importe antes señalado, disminuyendo en igual cantidad la Contribución de Rentas Generales.

ARTÍCULO 2°. Autorízase al Banco de la Provincia de Buenos Aires a otorgar un crédito de hasta cuatrocientos cincuenta millones de pesos moneda nacional ($ 450.000.000 m/n) a la Dirección General de Escuelas con el fin indicado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. El préstamo deberá ser amortizado en cuatro cuotas anuales, iguales y consecutivas, con más un interés del 10 % anual, la primera de las cuales vencerá el 31 de Diciembre de 1966.

El préstamo se efectivizará mediante libramientos parciales del Banco de la Provincia de Buenos Aires a requerimiento de la Direc ción General de Escuelas, sobre los cuales se aplicará la tasa de in terés fijada.

ARTÍCULO 4°. Destínase a la Dirección General de Escuelas, a partir del 1º de Enero de 1966, el 85 % del producido total de la Dirección de Lotería, que ingresará a una cuenta bancaria especial a la orden de aquel organismo.

ARTÍCULO 5°. Autorízase al Banco de la Provincia de Buenos Aires a retener, de los recursos a que se refiere el artículo anterior, las su mas necesarias para cubrir los servicios de amortización e intereses del préstamo instituido. De resultar insuficientes, dicha Institución queda facultada para afectar con igual destino los depósitos fiscales existentes en ese Banco a la orden de la Dirección General de Es cuelas.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 7030. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).